

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO



MLOC/FTO/MBR/SEV/DMA/RCO/FZC/DMA

MODIFÍQUESE RESOLUCIÓN EXENTA N° 381 DE 2017, QUE APRUEBA LA CIRCULAR NORMATIVA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0534

SANTIAGO, 28 JUL 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia; en la Ley 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud, que dispone el tercer plan "paso a paso", en el marco de las medidas sanitarias por brote del Covid-19; en el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto N° 352, de 2019 de nombramiento del Superintendente de Educación, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante "la Superintendencia", como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación";
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la misma, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad solo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de estos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda;

3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización;
4. Que, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 20.832, los establecimientos de Educación Parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N° 20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento;
5. Que, en conformidad al artículo 1° de la Ley N° 20.832, “se entenderá que son establecimientos de educación parvularia aquellos que, contando con autorización para funcionar o con reconocimiento oficial, según corresponda, les imparten (a niños y niñas) atención integral entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes”;
6. Que, no obstante lo establecido en los considerandos 2 y 4, la Ley N° 20.832 en su artículo cuarto transitorio, indica que durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), a los establecimientos de educación parvularia que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, precepto que establece qué debe entenderse por establecimiento de educación parvularia;
7. Que, en razón de lo anterior, resultaba necesario impartir instrucciones de carácter general, sistematizando y ordenando las materias que fiscalizaba la JUNJI, lo que se concretó a través de la “Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, la cual regula aspectos generales del nivel, en los ámbitos organizacional, pedagógico, del buen trato y la buena convivencia, y en el ámbito de la seguridad y la salud, especialmente aplicables a los establecimientos públicos y privados que hubieren comenzado a funcionar con anterioridad al 1 de enero de 2017 y no contasen con reconocimiento oficial del Estado ni autorización de funcionamiento;
8. Que, como consecuencia del actual contexto sanitario, esto es, la pandemia que desde febrero de 2020 afecta al país, por medio de Decreto N° 4, de 2020, el Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorgó facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote de COVID-19;
9. Que, a su vez, el citado Ministerio, a través de la Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encontraba la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país. Dicha resolución fue prorrogada y actualizada constantemente a través de diversos actos administrativos posteriores;
10. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 591, de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispuso el “Plan Paso a Paso”, especificó, en su numeral 54, que las medidas sanitarias dispuestas en este acto administrativo se implementarán en 5 pasos: Paso 1: Cuarentena, Paso 2: Transición, Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial y Paso 5: Apertura Avanzada;

11. En este contexto dinámico derivado de la pandemia, el Ministerio de Salud reemplazó la Resolución Exenta N° 591 del año 2020, por la Resolución Exenta N° 43, de fecha 15 de enero de 2021, que establece medidas sanitarias por brote COVID-19 y define el nuevo plan "Paso a Paso", que se adecúa a las necesidades sanitarias que la cambiante situación epidemiológica plantea en nuestro país y en el mundo. A su vez, este acto administrativo fue modificado por las Resoluciones Exentas N° 76 de fecha 28 de enero, N° 133 de fecha 10 de febrero, y N°143 de fecha 16 de febrero, del año 2021;
12. Posteriormente, por medio de Resolución Exenta N° 644, de fecha 14 de julio de 2021, del Ministerio de Salud, se estableció el tercer plan "paso a paso" disponiendo en lo pertinente el funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, básica y media en cualquiera de los pasos (Paso 1: Cuarentena, Paso 2: Transición, Paso 3: Preparación y Paso 4: Apertura), debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por los Ministerios de Salud y de Educación, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución Exenta (15 de julio de 2021), se encuentren localizados en "Paso 1: Cuarentena" solo podrán funcionar si cuentan con una autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, autorización que no será requerida si el establecimiento educacional reanudó sus clases presenciales durante el presente año escolar;
13. Que, por su parte el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y en especial, del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, inspirándose en una serie de principios que enumera, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades;
14. Que, conforme a lo señalado, la Superintendencia de Educación, en ejercicio de sus atribuciones, dictó la Circular que impartió instrucciones especiales a propósito de la pandemia por COVID-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, aprobada por la Resolución Exenta N° 0587, de 2020 de la Superintendencia de Educación, modificada por Resolución Exenta N° 0180, de 2021;
15. Que, para el año 2021 se ha planteado el desafío de retomar la atención presencial acorde a las condiciones de cada establecimiento, pudiendo planificarse la medida de atención mixta para resguardar la integridad de los párvulos, lo cual debe estar reflejado en el plan de funcionamiento, requerido por la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante los oficios N° 535; N° 536 y N° 537 de 3 de diciembre de 2020. El referido plan, debe ser lo suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, al mismo tiempo que concordante con lo señalado en el artículo 10 letra f) del Decreto con

Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación (LGE), el cual establece el deber general del sostenedor de garantizar la continuidad del proceso educativo;

16. Que, por lo referido, los sostenedores de establecimientos de educación parvularia una vez iniciada la actividad presencial deberán cumplir con la totalidad de la normativa educacional que les rige, que tal como se señaló precedentemente, en el caso de los establecimientos sujetos al período de adecuación es la “Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de esta Superintendencia;
17. Que, en este orden de ideas, los sostenedores que administran establecimientos sujetos al período de adecuación que inicien su actividad presencial, deberán cumplir con el coeficiente establecido en la citada circular aún en este contexto sanitario, lo cual se calcula en atención a la cantidad de niños y niñas matriculados por nivel;
18. Que, no obstante, en concordancia con el principio de flexibilidad que rige al sistema educativo, especialmente en el actual contexto de pandemia, resulta necesario revisar la base por medio de la cual se calcula el coeficiente técnico en los establecimientos del nivel regidos por la mencionada circular, antecedente que a su vez sustenta el criterio de fiscalización para el control de la normativa educacional en la materia;
19. Que, en razón del actual contexto de pandemia por COVID-19, es necesario hacer un ajuste a la referida circular.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUESE, la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia, aprobada por la Resolución Exenta N° 381, de 2017, de la Superintendencia de Educación, en los términos que a continuación se indican:

Reemplácese, en el Capítulo II, número 7.1, coeficiente técnico, párrafo 5°, por el siguiente texto:

“Además, el coeficiente técnico requerido según lo establecido en este instrumento será calculado en atención al panel de asistencia, asociado a actividades presenciales. Cabe señalar que la matrícula no debe sobrepasar la capacidad máxima autorizada por cada sala de actividades”.

2° TÉNGASE PRESENTE, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto en la “Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación.

3° TÉNGASE PRESENTE, que la modificación que mediante este acto administrativo se aprueba comenzará a regir a partir de su total tramitación.

4° TÉNGASE PRESENTE, que la modificación que mediante este acto administrativo se aprueba estará vigente hasta que deje de producir efectos el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESP II), por brote de COVID-19.

5° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la modificación presentada.

6° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIÁN O'RYAN SQUEELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Sostenedores
- Comunidad educativa.